

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° *No* • 0 0 1 4 1 3 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A. E.S.P.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento sanitario Puerto Rico en el municipio de Baranoa operado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P., se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0005829 del 9 de Diciembre de 2011, en el que estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00330 del 7 de Octubre del 2004, se otorga la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario de Baranoa.

Mediante Auto 00304 del 2010 se hacen unos requerimientos a la empresa Aseo General S. A. E.S.P., sobre realizar mantenimiento a la geomembrana y enviar los diseños de la tercera celda de disposición.

Mediante Auto N° 988 del 2010 por el cual se formulan unos requerimientos al doctor Climaco Estrada, para que cumpla con lo siguiente, presentar un informe claro del PGIRS. Los Proyectos ejecutados deben plasmarse según lo ejecutado en el PGIRS 2005.

Mediante Resolución 134 del 15 de Marzo del 2010 se resuelve una investigación administrativa a la empresa Aseo general, sobre exonerarlos de los cargos del Auto 1230 de Noviembre 24 del 2008.

Mediante Auto N° 001175 del 17 de diciembre del 2010 se le hacen unos requerimientos a la empresa Aseo general para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, requerimientos establecidos en el Auto N° 304 del 2010, Enviar un informe que establezca los pasos adelantados para la construcción de la tercera celda, la forma en que se está realizando el anclaje de la Geomembrana, la colocación del filtro recolector de lixiviados, presentar los monitoreos realizados al sistema recolector de lixiviados, enviar informe de la construcción del canal perimetral de la zona B de la segunda etapa del Relleno.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Relleno Sanitario Puerto Rico de Baranoa, se encuentra activo prestando los servicios de disposición final a los municipios de Baranoa, Usiacurí, Juan de Acosta, Tubará, Corregimientos de Pital de Megua, Campeche, Sibarco, Baiben y Manatí.

CUMPLIMIENTO

| <i>Auto 304 del 14 de mayo del 2010</i> | |
|--|---|
| <i>Art. 1 Requerir a la empresa Aseo General S.A. el siguiente pliego de cargos:</i> | <i>Se presento recurso mediante Radicado 203 del 6 de enero del 2011, sobre el cual se presenta información sobre los estudios realizados de lixiviados y aguas subterráneas realizados por Laboratorio Microbiológico de Barranquilla.</i> |
| <i>Realizar el mantenimiento de la geomembrana que fue robada de la laguna de recolección de lixiviados y la bomba para recirculación e igualmente prestar mayor seguridad a</i> | |

negaron a la misma.

Por parte de los operarios se negaron a firmar el acta de visita, argumentando que no estaban autorizados, esta actitud ya se ha presentado en ocasión anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

3

AUTO N° 001413 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A. E.S.P.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- *La tercera celda se encuentra en operación, se observa el cubrimiento de los residuos con material del terreno pero en determinados puntos el cubrimiento no cumple con el estándar establecido en la norma (RAS 2000), no se observa la construcción de chimeneas a medida que avanza la disposición de residuos en la tercera celda.*
- *se esta presentando escurrimiento de lixiviados del área del filtro de recolección de lixiviados, estos fluyen sobre la capa de suelo.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Aseo General S.A. E.S.P., identificada con Nit. 802.019.747-6, representada por la señora Marbel Luz Mendoza Hernandez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Enviar monitoreos del sistema de recolección de lixiviados. La empresa debe realizar correctivos a fin de evitar el continuo flujo de lixiviados y determinar las medidas a aplicar en estos sectores si se ha presentado contaminación.
- Indicar porque no se está construyendo a medida que avanza el relleno las chimeneas para evacuación de los gases que se están generando por la disposición de residuos en las celdas, e identificar cuáles de estas estructuras están funcionando actualmente esto, corroborado por evaluación de laboratorio con equipos medidores de gases y temperaturas. De esta construcción se deberán enviar informes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

4

AUTO N° 001413 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO
GENERAL S.A. E.S.P.

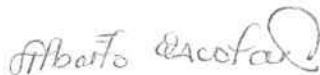
SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

Exp: 0109-048

Elaboró Estefanía Poveda S.

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales